



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 20

Ciudad de México, viernes 18 de diciembre de 2020

## EDICION VESPERTINA

## CONTENIDO

**Secretaría de Gobernación**

**Secretaría de Relaciones Exteriores**

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Comisión Reguladora de Energía**

**Instituto para la Protección al Ahorro Bancario**

**Procuraduría de la Defensa del Contribuyente**

**Indice en página 16**

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

**CONVOCATORIA para seleccionar una persona experta académica con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse, por el periodo de 2 años, como participante a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.**

CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR UNA PERSONA EXPERTA ACADÉMICA CON CONOCIMIENTO Y TRABAJO RELEVANTE EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, CON LA FINALIDAD DE INTEGRARSE, POR EL PERÍODO DE 2 AÑOS, COMO PARTICIPANTE A LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.

FÉLIX SANTANA ÁNGELES, Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 y 87 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; 40, fracciones VII y X de su Reglamento; 13, fracción IV, 14, 15 y 17 del Reglamento Interno de la Comisión, y en términos del acuerdo CISP16/2020/09 aprobado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de dicha Comisión, así como el artículo 4 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 84 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Ley) establece el objeto de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (Comisión), la cual deberá definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de trata de personas; impulsar y coordinar en toda la República Mexicana la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de la Ley; así como la inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas en la materia, y la evaluación, rendición de cuentas y transparencia, sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias;

Que el artículo 86 de la Ley, establece en las fracciones X y XI quiénes podrán participar en las reuniones de la Comisión, con derecho a voz, pero sin voto, entre estos, tres representantes de organizaciones de la sociedad civil y tres expertos académicos con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas;

Que el artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión, establece la selección de **tres** representantes de las organizaciones de la sociedad civil y **tres** personas expertas académicas, las cuales deberán cumplir con los requisitos de la Convocatoria **aprobada por la Comisión y publicada por la Secretaría de Gobernación en el Diario Oficial de la Federación**;

Que el artículo 17 del Reglamento Interno de la Comisión, establece que en caso de que algún representante de las organizaciones de la sociedad civil o experto académico decida retirarse, se abrirá nueva Convocatoria, y

Que el 14 de febrero de 2020 la Comisión aprobó mediante acuerdo número CISP16/2020/09 en su Décima Sexta Sesión Ordinaria la publicación de *la Convocatoria para seleccionar una persona experta académica con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse, por el periodo de 2 años, como participante a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos*,

Que el 31 de julio del 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID19), así como su reforma del 30 septiembre del mismo año, en los cuales se expresa que, derivado de la prolongación del periodo de contingencia sanitaria, resulta necesario observar un nuevo esquema de operación en la Administración Pública Federal, manteniendo como eje rector la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de la sociedad, pero transitando al restablecimiento de las actividades inherentes al servicio público en beneficio de la ciudadanía, a través de la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones para el máximo

aprovechamiento de las capacidades productivas del capital humano; así como la implementación y continuidad de las medidas sanitarias, entre las cuales se encuentran la política de sana distancia y de reducción de movilidad, he tenido a bien emitir la siguiente:

**CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR UNA PERSONA EXPERTA ACADÉMICA CON CONOCIMIENTO Y TRABAJO RELEVANTE EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, CON LA FINALIDAD DE INTEGRARSE, POR EL PERÍODO DE 2 AÑOS, COMO PARTICIPANTE A LA COMISIÓN INTERSECRETRIAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS**

**BASES**

**PRIMERA. DEL OBJETO**

Seleccionar una persona experta académica con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse, por un periodo de dos años, como participante de la Comisión.

**SEGUNDA. DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECRETRIAL**

De conformidad con los artículos 85 y 86 de la Ley, la Comisión está integrada por 15 miembros, asimismo, podrán participar en las reuniones de la Comisión, con derecho a voz, pero sin voto, tres representantes de organizaciones de la sociedad civil y tres personas expertas académicas con conocimiento y trabajo relevante sobre el tema de trata de personas.

**TERCERA. DE LOS PARTICIPANTES**

La presente Convocatoria está dirigida a personas expertas académicas con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, las cuales deberán reunir los criterios establecidos en el artículo 15 del Reglamento Interno de la Comisión.

**CUARTA. DE LOS CARGOS**

1. El encargo tiene un carácter honorífico, con derecho a voz, pero sin voto.
2. La duración del encargo para la persona experta académica será de dos años, con posibilidad de reelección por una sola ocasión, por un periodo igual.
3. La renovación será escalonada, con diferencia de un año entre las organizaciones de la sociedad civil y entre las personas expertas académicas.
4. La ratificación que se da únicamente por un segundo periodo será por votación de los integrantes de la Comisión.
5. De retirarse del encargo alguno de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o personas expertas académicas, se abrirá nueva convocatoria para seleccionar nuevo participante.
6. Las organizaciones de la sociedad civil y las personas expertas académicas tendrán las funciones previstas en el Reglamento Interno de la Comisión.

**QUINTA. DE LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS**

Los criterios de selección de las personas expertas académicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Interno de la Comisión, son los siguientes:

**1. PERSONAS EXPERTAS ACADÉMICAS:**

- a. Contar con experiencia acreditable, en el ámbito nacional o internacional, en actividades docentes e investigación en cualquiera de los temas de prevención, persecución, sanción o erradicación de los delitos en materia de trata de personas, así como en la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos;
- b. Acreditar que, a la presentación de su candidatura, se encuentran realizando actividades relativas a las señaladas en el numeral anterior, y
- c. Haber realizado estudios o publicaciones sobre temas de derechos humanos y trata de personas.

**SEXTA. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**

La selección de la persona experta académica se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento Interno de la Comisión.

Para tal efecto, la Subcomisión Consultiva tomará en consideración para la selección, además de los criterios previstos en la normativa vigente aplicable, aquellos que representen un posible conflicto de interés o de cualquier otro que vaya en contra de los objetivos de la Comisión.

Por lo que, la Comisión elegirá a una persona experta académica para que se desempeñe, por un período de dos años, a partir del acuerdo que determinen los miembros de la Comisión, el cual se dará a conocer conforme a lo previsto en la presente Convocatoria.

### **SÉPTIMA. DE LA DOCUMENTACIÓN**

1. Las postulaciones de las personas expertas académicas, deberán contener los siguientes requisitos:
  - a. Carta de exposición de motivos para actuar como participante para efectos consultivos en la Comisión;
  - b. *Curriculum vitae* de la persona experta;
  - c. Acreditar a la presentación de su candidatura, que se encuentran realizando actividades docentes e investigación en cualquiera de los temas de prevención, persecución, sanción o erradicación de los delitos en materia de trata de personas, así como en la protección y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos, y
  - d. Acreditar haber realizado estudios o publicaciones sobre temas de derechos humanos y trata de personas.

### **OCTAVA. DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN**

Las postulaciones se recibirán de manera electrónica, con base en lo siguiente:

#### **1. De manera electrónica:**

A través del portal único del Gobierno Federal, en la liga siguiente: <http://focacyv.segob.gob.mx> a partir del 21 de diciembre de 2020 y hasta el 15 de enero de 2021, funcionando las 24 horas.

La fecha límite para la recepción de documentación de manera electrónica, es el 15 de enero de 2021 a las 23:59 horas. En ningún caso se otorgarán prórrogas.

### **NOVENA. DE LA ELECCIÓN DE POSTULACIONES**

Las postulaciones de las personas expertas académicas que cumplan con todos los requisitos serán evaluadas y entrevistadas por un Grupo de Trabajo que se crea para tal efecto, el cual fue aprobado en el Pleno de la Comisión Intersecretarial en su Décimo Quinta Sesión Ordinaria, a fin de presentarlas a la Subcomisión Consultiva, la cual someterá una propuesta justificada y fundamentada para consideración de la Comisión.

Posteriormente en sesión, la Comisión analizará y elegirá a las o los candidatos ganadores.

### **DÉCIMA. DE LA TRANSPARENCIA**

En el tratamiento de los datos personales de las y los candidatos, se observará la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública, y protección de datos personales, así como la demás normativa aplicable.

### **DÉCIMA PRIMERA. DE LOS RESULTADOS**

La Comisión dará a conocer los resultados a través del portal único del Gobierno Federal [www.gob.mx/segob](http://www.gob.mx/segob), el 19 de marzo de 2021 a las 13:00 horas.

La decisión de la Comisión será definitiva e inapelable.

### **DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INTERPRETACIÓN**

Todos los supuestos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión.

Para mayores informes sobre la presente Convocatoria, favor de comunicarse a la Dirección General de Estrategias de Atención a Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, en un horario de atención de las 10:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, a los siguientes correos electrónicos:

Lic. N. Odette Estevané Vargas

Correo electrónico: [nestevane@segob.gob.mx](mailto:nestevane@segob.gob.mx)

Secretaría Técnica de la Comisión Intersecretarial

Correo electrónico: [stcomisiontrata@segob.gob.mx](mailto:stcomisiontrata@segob.gob.mx)

Dado en la Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, **Félix Santana Ángeles**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

### DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

#### SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

**Artículo Único.**- Se adicionan una fracción VI al artículo 6, y un Título Séptimo denominado "De la Cooperación con los Gobiernos Extranjeros en materia de seguridad que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional", conformado por dos Capítulos y los artículos 68; 69; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 76 a la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

##### **Artículo 6.- ...**

###### **I. a III. ....**

**IV.** Centro: Centro de Investigación y Seguridad Nacional;

**V.** Información gubernamental confidencial: Los datos personales otorgados a una instancia por servidores públicos, así como los datos personales proporcionados al Estado Mexicano para determinar o prevenir una amenaza a la Seguridad Nacional, y

**VI.** Agentes Extranjeros: Funcionarios extranjeros que en sus países de origen ejercen funciones policiales, de inspección o de supervisión de las leyes y otras disposiciones de carácter reglamentario o aquéllas de carácter técnico especializado.

#### TÍTULO SÉPTIMO

#### DE LA COOPERACIÓN CON LOS GOBIERNOS EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD QUE CONTRIBUYAN A PRESERVAR LA SEGURIDAD NACIONAL

##### CAPÍTULO I

##### DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

**Artículo 68.-** En el marco de la cooperación internacional, las embajadas y misiones extranjeras acreditadas en el país deberán informar a las autoridades correspondientes conforme a los respectivos convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional sobre los hechos de que tengan conocimiento en el desempeño de las funciones derivadas de dichos convenios y programas. En las disposiciones que rigen el presente Título se observará el principio de reciprocidad entre Estados Soberanos.

**Artículo 69.-** Los Agentes Extranjeros podrán ser autorizados para internarse temporalmente en territorio nacional para fines de intercambio de información, en el marco de los convenios y programas de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

La Secretaría de Relaciones Exteriores, previo acuerdo con las secretarías de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Defensa Nacional y de Marina, resolverá sobre la acreditación y la circunscripción territorial del agente extranjero de que se trate. Para tal efecto deberá considerar el principio de reciprocidad bilateral.

**Artículo 70.-** Los servidores públicos de los tres Poderes de la Unión, de los organismos dotados de autonomía constitucional, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en su relación con Agentes Extranjeros, deberán apegarse a las normas, parámetros y obligaciones previstas en la presente Ley y en los lineamientos que para el efecto emita el Consejo. Su inobservancia será causa de responsabilidad administrativa o penal, de conformidad con las leyes respectivas.

Los servidores públicos de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán entregar a las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana, dentro de los tres días siguientes de la celebración de cualquier reunión, intercambio de información, llamadas telefónicas o comunicaciones que sostengan con los Agentes Extranjeros, un informe por escrito de las mismas. Las reuniones que sostengan con los Agentes Extranjeros deberán ser autorizadas con anterioridad por el Grupo de Alto Nivel de Seguridad. En dichas reuniones deberá estar presente un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**Artículo 71.-** Los Agentes Extranjeros deberán observar las siguientes disposiciones:

I. Sólo podrán desarrollar las actividades de enlace para el intercambio de información con autoridades mexicanas en términos de lo dispuesto en la acreditación que se hubiese expedido a su favor;

II. No podrán ejercer las facultades reservadas a las autoridades mexicanas ni podrán aplicar o ejecutar las leyes extranjeras en territorio nacional;

III. Deberán abstenerse de realizar gestiones directas ante autoridades distintas de la Secretaría de Relaciones Exteriores o de las dependencias que corresponda en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional;

IV. Deberán poner en conocimiento de las autoridades mexicanas que corresponda, en términos de los respectivos convenios de cooperación internacional suscrito por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional, la información de que se alleguen en el ejercicio de sus funciones;

V. Deberán presentar ante las secretarías de Relaciones Exteriores y de Seguridad y Protección Ciudadana un informe de carácter mensual en las materias relativas a los convenios de cooperación bilateral suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. En dicho informe se deberán incluir las actividades y gestiones que desarrolle ante las diversas autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios. En todo caso, deberán mantener la confidencialidad de la información que obtengan derivado de la aplicación de los convenios de cooperación bilateral, de conformidad con los términos establecidos en los mismos;

VI. Tendrán prohibido realizar o inducir a terceras personas a realizar detenciones, a realizar acciones tendientes a la privación de la libertad, a allanar la propiedad privada o cualquiera otra conducta que resulte violatoria de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes nacionales aplicables;

VII. Deberán abstenerse de realizar actividades que pongan en peligro su integridad física. En consecuencia, deberán sujetarse a los criterios que determine la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

VIII. Sólo podrán portar las armas de fuego que, en su caso, les autorice la Secretaría de la Defensa Nacional.

**Artículo 72.-** Los Agentes Extranjeros no tendrán ninguna inmunidad en caso de incurrir en la comisión de delitos o infracciones o por infringir las disposiciones normativas que prohíben a los extranjeros el ejercicio de funciones reservadas a las autoridades mexicanas.

**Artículo 73.-** El Gobierno de México supervisará, en todo momento, el cumplimiento por parte de los Agentes Extranjeros de las obligaciones legales y de aquellas que deriven de los convenios bilaterales suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional.

Cuando a juicio de las autoridades mexicanas un agente extranjero incumpla con las disposiciones generales y específicas que le resulten aplicables, el Gobierno de México solicitará su retiro al gobierno del Estado acreditante y quedará sujeto a las sanciones que resulten aplicables en términos de las leyes mexicanas.

**Artículo 74.-** Cuando se compruebe que un gobierno extranjero, por conducto de sus agentes, incite o promueva la comisión de los ilícitos consistentes en el cohecho, la privación ilegal de la libertad de las personas, así como la sustracción de los habitantes del territorio nacional para ser llevados a juicio ante otro Estado, el Estado mexicano suspenderá la ejecución de los convenios de cooperación bilateral de que se trate y prohibirá la realización de actividades por parte de los Agentes Extranjeros en territorio nacional. En su caso, los individuos que hubieren incurrido en las conductas antes descritas serán responsables en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Las autoridades responsables de la supervisión y vigilancia de los agentes y técnicos especializados serán corresponsables del incumplimiento de las disposiciones generales y específicas que resulten aplicables. En su caso, serán sancionados en los términos que disponga la Ley.

## CAPÍTULO II

### DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

**Artículo 75.-** El Grupo de Alto Nivel de Seguridad es el órgano auxiliar del Consejo para la atención y gestión de los convenios, programas y temas estratégicos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional. Será integrado por los representantes de las dependencias y autoridades que determine el Consejo y presidido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. El Consejo emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

**Artículo 76.-** El Grupo de Coordinación Operativa es el órgano auxiliar del Consejo encargado de coordinar y supervisar la ejecución de los convenios, programas, acciones o acuerdos de cooperación suscritos por el Estado mexicano en materia de seguridad y que contribuyan a preservar la Seguridad Nacional con las agencias de seguridad de países extranjeros que determine el Grupo de Alto Nivel de Seguridad.

Será dirigido por un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana con nivel de Jefe o Titular de Unidad y se integrará por representantes de las dependencias u organismos que determine el Consejo. El Consejo, emitirá las disposiciones generales que regulen su organización y funcionamiento.

#### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2020.- Sen. **Eduardo Ramírez Aguilar**, Presidente.- Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, Presidenta.- Sen. **Nancy de la Sierra Arámburo**, Secretaria.- Dip. **María Guadalupe Díaz Avilez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaría de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

### **CALENDARIO autorizado del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

#### **CALENDARIO MENSUAL DE PRESUPUESTO 2021**

#### **SECTOR MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**(Pesos)**

UNIDADES RESPONSABLES	MESES												
	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>TOTAL RAMO</b>	<b>31,348,192,349</b>	<b>1,316,980,680</b>	<b>1,261,217,874</b>	<b>1,988,286,497</b>	<b>2,802,343,651</b>	<b>3,253,990,942</b>	<b>2,602,460,166</b>	<b>4,548,983,017</b>	<b>3,380,968,022</b>	<b>2,892,172,759</b>	<b>3,167,210,227</b>	<b>2,796,125,670</b>	<b>1,337,452,844</b>
100 Secretaría	31,719,027	1,317,448	1,249,963	2,085,715	1,344,728	1,602,879	2,220,939	1,478,713	1,371,039	2,025,585	1,307,036	1,514,789	14,200,193
109 Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales	91,855,120	1,240,950	1,273,276	1,460,030	1,844,734	68,157,626	8,398,060	1,829,389	1,355,295	1,477,099	1,316,231	1,707,613	1,794,817
111 Coordinación General de Comunicación Social	19,844,644	1,226,208	1,235,679	1,470,043	1,236,131	1,484,373	1,345,090	1,404,360	1,233,725	1,666,843	1,236,938	1,666,737	4,638,517
112 Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos	26,995,371	2,219,812	2,282,082	2,598,538	2,312,873	2,662,174	2,364,112	2,524,169	2,255,235	2,574,338	2,078,972	1,530,204	1,592,862
114 Unidad Coordinadora de Delegaciones	14,200,840	960,940	978,683	1,145,593	1,003,748	1,158,052	1,099,705	1,114,774	997,440	1,129,922	978,683	1,285,560	2,347,740
115 Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable	11,356,694	501,328	540,541	622,367	589,265	618,203	984,139	601,424	609,857	614,587	559,990	708,269	4,406,724
116 Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia	22,614,777	1,237,009	1,277,347	1,462,201	2,910,980	1,702,413	2,303,867	1,480,952	2,316,187	1,602,524	2,792,529	2,585,651	943,117
119 Coordinación Ejecutiva de Vinculación Institucional	8,475,699	724,319	741,527	817,344	741,527	810,853	770,382	788,489	741,527	817,344	741,527	532,913	247,947
121 Delegación Federal en Aguascalientes	11,527,816	563,928	666,494	767,515	655,151	783,215	680,397	751,267	651,278	766,627	651,120	907,262	3,683,562
122 Delegación Federal en Baja California	20,348,115	1,024,800	1,373,856	1,554,213	1,342,882	1,599,409	1,423,856	1,531,455	1,314,058	1,539,974	1,313,738	1,802,708	4,527,166
123 Delegación Federal en Baja California Sur	15,491,642	846,333	979,356	1,142,103	989,061	1,160,630	1,102,914	1,081,017	894,984	1,076,799	891,728	1,318,356	4,008,361
124 Delegación Federal en Campeche	18,142,610	1,039,026	1,231,224	1,419,964	1,199,299	1,463,566	1,353,452	1,373,409	1,190,000	1,403,690	1,180,763	1,658,397	3,629,820
125 Delegación Federal en Coahuila	15,084,749	747,127	954,706	1,122,188	942,591	1,162,106	1,018,055	1,121,724	1,011,460	945,427	766,773	1,126,366	4,166,226
126 Delegación Federal en Colima	11,959,780	751,211	853,995	967,020	804,964	974,286	941,390	907,338	791,676	922,132	757,248	1,034,897	2,253,623
127 Delegación Federal en Chiapas	19,766,444	1,079,000	1,274,178	1,542,044	1,322,964	1,611,068	1,405,405	1,551,415	1,314,205	1,544,107	1,322,761	1,814,232	3,985,065
128 Delegación Federal en Chihuahua	17,666,044	975,756	1,236,822	1,361,042	1,174,957	1,388,694	1,200,924	1,359,583	1,112,584	1,295,870	1,160,177	1,535,552	3,864,083
130 Delegación Federal en Durango	23,079,390	1,559,476	1,625,434	1,982,856	1,649,912	2,055,966	1,807,797	1,943,666	1,647,035	1,982,246	1,638,806	2,409,863	2,776,333
131 Delegación Federal en Guanajuato	10,428,845	511,132	594,221	717,417	612,872	727,500	615,982	772,295	601,500	715,473	653,585	833,300	3,073,568
132 Delegación Federal en Guerrero	40,238,012	2,871,098	3,101,599	3,693,424	3,083,785	3,824,674	3,276,290	3,623,039	2,993,304	3,684,400	2,939,008	3,183,774	3,963,617
133 Delegación Federal en Hidalgo	10,609,469	525,946	642,816	758,617	652,635	793,790	693,791	736,254	664,717	750,336	647,019	854,386	2,889,162
134 Delegación Federal en Jalisco	22,631,719	1,266,043	1,512,080	1,809,760	1,511,420	1,847,818	1,791,084	1,714,606	1,471,727	1,678,337	1,314,534	1,959,646	4,754,664
135 Delegación Federal en México	21,718,602	1,326,321	1,458,154	1,719,968	1,523,790	1,791,310	1,564,902	1,772,812	1,462,831	1,729,018	1,506,646	2,073,260	3,789,590
136 Delegación Federal en Michoacán	25,511,967	1,592,636	1,782,431	2,107,377	1,785,124	2,210,726	1,930,958	2,098,067	1,798,839	2,109,527	1,804,246	2,553,253	3,738,783
137 Delegación Federal en Morelos	11,806,793	702,931	901,859	985,405	818,004	1,012,515	836,638	925,509	857,587	943,770	789,093	1,061,646	1,971,836
138 Delegación Federal en Nayarit	16,902,180	1,024,531	1,150,204	1,421,930	1,171,388	1,377,263	1,200,159	1,356,885	1,147,868	1,307,503	1,093,779	1,545,890	3,104,780
139 Delegación Federal en Nuevo León	11,829,997	707,111	804,099	927,134	770,958	942,739	795,501	891,561	786,003	917,090	786,282	1,038,545	2,462,974
140 Delegación Federal en Oaxaca	20,111,733	1,155,482	1,312,985	1,571,755	1,350,877	1,626,840	1,392,706	1,556,248	1,377,417	1,635,259	1,315,218	1,846,387	3,970,559
141 Delegación Federal en Puebla	14,263,708	812,280	1,035,692	1,195,419	1,039,731	1,247,255	1,146,273	1,138,901	967,080	1,138,772	911,710	1,182,990	2,447,605
142 Delegación Federal en Querétaro	12,100,702	793,451	920,533	1,090,433	903,720	1,104,264	936,563	1,042,192	895,610	1,034,946	846,829	1,108,136	1,424,025
143 Delegación Federal en Quintana Roo	16,309,443	931,924	1,059,036	1,256,754	1,068,641	1,274,261	1,091,376	1,173,103	1,014,789	1,197,250	989,517	1,470,487	3,782,305
144 Delegación Federal en San Luis Potosí	12,894,168	789,969	870,661	1,010,484	871,023	1,041,812	924,150	980,323	850,981	998,537	843,245	1,179,470	2,533,513
145 Delegación Federal en Sinaloa	16,251,391	955,460	1,151,895	1,374,416	1,134,073	1,354,717	1,199,030	1,259,096	1,063,635	1,209,971	955,754	1,405,877	3,187,467
146 Delegación Federal en Sonora	13,549,593	693,140	839,073	1,020,905	887,977	1,051,638	907,927	1,007,611	846,836	988,955	834,501	1,032,056	3,438,974
147 Delegación Federal en Tabasco	11,531,098	554,675	638,856	774,508	627,843	784,427	698,691	739,438	632,839	762,226	641,338	892,647	3,783,610

UNIDADES RESPONSABLES	MESES												
	TOTAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
148 Delegación Federal en Tamaulipas	20,471,434	1,275,033	1,478,635	1,692,319	1,524,087	1,736,093	1,396,705	1,538,691	1,284,409	1,550,943	1,272,152	1,885,502	3,836,865
149 Delegación Federal en Tlaxcala	10,781,815	537,075	644,159	767,162	662,809	786,195	765,065	765,770	639,250	747,025	597,102	819,196	3,051,007
150 Delegación Federal en Veracruz	30,130,186	2,130,921	2,234,001	2,738,151	2,337,599	2,810,187	2,345,345	2,681,493	2,287,302	2,713,343	2,286,297	2,779,149	2,786,398
151 Delegación Federal en Yucatán	15,389,061	857,201	994,697	1,161,885	977,037	1,172,167	1,057,022	1,099,367	955,898	1,131,501	953,179	1,326,867	3,702,240
152 Delegación Federal en Zacatecas	11,500,499	563,610	698,947	803,933	671,139	818,025	854,008	771,618	681,086	798,077	689,104	889,322	3,261,630
400 Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental	55,579,264	3,902,223	4,835,743	4,555,368	4,011,405	4,531,523	4,193,409	4,427,621	4,001,531	4,563,366	3,995,031	5,008,933	7,553,111
410 Dirección General de Planeación y Evaluación	12,335,073	831,090	856,799	976,732	860,279	987,191	937,434	936,205	870,279	984,517	875,779	1,084,132	2,134,636
411 Dirección General de Estadística e Información Ambiental	11,113,063	832,737	852,106	983,193	861,698	1,008,108	922,764	993,190	862,956	993,129	676,941	635,133	1,491,108
413 Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial	11,863,920	787,627	833,923	1,021,958	853,188	1,039,219	888,715	921,421	927,688	950,948	903,629	736,684	1,998,920
414 Dirección General de Políticas para el Cambio Climático	2,114,836	134,859	138,290	156,165	159,046	165,891	153,745	151,058	145,292	156,983	138,290	449,793	165,424
500 Unidad de Administración y Finanzas	52,545,236	472,994	491,939	687,030	492,027	552,394	675,206	533,482	491,255	684,652	3,759,310	18,103,659	25,601,288
510 Dirección General de Desarrollo Humano y Organización	227,849,965	5,206,928	14,555,013	13,324,069	11,081,876	13,477,374	11,216,132	13,289,235	11,088,840	13,459,820	16,747,418	21,205,547	83,197,713
511 Dirección General de Programación y Presupuesto	34,767,020	2,646,930	2,717,988	3,172,708	2,728,010	3,223,494	2,872,612	3,073,625	2,728,400	3,172,002	2,625,117	2,251,734	3,554,400
512 Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios	298,897,251	33,666,339	19,427,075	45,079,568	26,178,279	32,154,072	26,737,440	28,070,887	26,528,289	23,449,372	9,624,875	10,122,846	17,858,209
513 Dirección General de Informática y Telecomunicaciones	62,386,175	1,221,040	6,282,844	6,473,724	6,317,368	6,492,127	6,328,719	6,427,849	6,282,844	6,473,724	6,282,838	1,010,189	2,792,909
600 Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental	16,730,030	1,086,792	1,137,550	1,288,010	1,149,550	1,287,514	1,185,070	1,329,993	1,136,550	1,288,593	1,183,816	1,430,039	3,226,553
610 Dirección General de Industria	7,331,931	438,735	447,276	516,611	484,177	556,336	562,526	524,871	483,177	572,611	505,567	646,291	1,593,753
611 Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables	13,124,948	946,140	964,624	1,123,027	984,624	1,130,271	1,083,233	1,085,018	984,624	1,164,284	986,218	1,136,337	1,536,548
612 Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico	8,514,672	642,413	710,390	795,890	712,390	797,355	733,388	775,848	710,390	792,890	717,067	452,041	674,610
614 Dirección General de Energía y Actividades Extractivas	4,307,864	229,463	245,563	273,286	254,063	273,398	246,894	303,117	280,063	307,434	292,429	346,444	1,255,710
700 Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental	17,250,800	536,737	545,770	678,809	590,498	668,145	603,843	721,439	556,312	719,812	553,000	837,091	10,239,344
710 Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas	30,670,884	2,348,693	2,384,265	2,838,414	2,405,835	2,894,820	2,505,863	2,922,227	2,418,364	2,825,681	1,687,263	2,312,282	3,127,177
711 Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental	33,596,742	2,814,862	2,903,177	3,401,236	2,928,039	3,507,982	3,092,316	3,298,650	2,924,565	3,407,176	1,950,430	1,309,727	2,058,582
712 Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos	42,916,482	2,924,856	2,994,366	3,601,371	2,992,655	3,714,075	3,094,643	3,523,032	3,007,664	3,627,607	2,978,536	3,278,999	7,178,678
713 Dirección General de Vida Silvestre	34,201,059	2,649,867	2,685,137	3,256,215	2,840,497	3,870,738	2,938,480	4,028,530	2,769,779	3,314,440	2,007,210	1,677,200	2,162,966
714 Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros	27,230,305	1,996,470	2,029,788	2,438,109	2,090,919	2,507,265	2,171,066	2,409,026	2,246,182	2,635,285	2,122,727	2,113,334	2,470,134
715 Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes	17,502,283	1,280,281	1,307,441	1,543,206	1,306,802	1,587,482	1,349,548	1,500,753	1,304,782	1,539,995	1,311,074	1,826,126	1,644,793
B00 Comisión Nacional del Agua	24,921,682,257	961,924,645	903,693,889	1,528,750,349	2,310,468,710	2,529,726,786	2,148,723,552	3,808,008,306	2,794,123,369	2,403,613,752	2,607,696,795	2,289,289,779	635,662,325
E00 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	742,103,128	65,071,157	59,631,396	60,065,575	65,472,992	66,071,908	59,354,586	65,345,354	55,395,354	64,040,599	59,421,343	67,723,423	54,509,441
F00 Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	866,383,279	62,614,266	39,794,184	70,002,398	90,351,521	111,808,587	81,099,998	88,526,589	83,714,446	79,799,917	65,887,965	43,176,841	49,606,567
G00 Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos	306,848,290	18,806,488	25,822,091	32,931,803	24,166,760	24,006,835	22,072,935	24,167,480	22,064,247	23,082,710	22,797,762	25,415,984	41,513,195
RHQ Comisión Nacional Forestal	2,362,348,480	78,153,642	92,630,692	115,375,861	165,581,912	285,388,139	125,997,636	401,754,557	280,341,923	161,600,181	269,110,115	197,355,039	189,058,783
RJE Instituto Mexicano de Tecnología del Agua	201,234,605	12,875,506	11,996,798	16,586,801	13,170,251	17,268,790	14,062,012	15,483,844	12,285,340	15,456,599	13,658,824	20,815,720	37,574,120
RJJ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	167,671,330	9,344,259	12,699,961	12,269,079	12,795,981	11,561,394	18,815,751	11,961,787	14,204,424	14,367,307	21,347,700	16,313,168	11,990,519

Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinte.- El Director General de Programación y Presupuesto, **Ricardo Morales Jiménez.**- Rúbrica.

## COMISION REGULADORA DE ENERGIA

### **ACUERDO de la Comisión Reguladora de Energía que establece el calendario anual de labores para el año 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

#### **ACUERDO Núm. A/042/2020**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE ESTABLECE EL CALENDARIO ANUAL DE LABORES PARA EL AÑO 2021.**

El Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 5 y 22, fracciones I, III, VIII, XXVI y XXVII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; y 1, 4, 6, 7, fracción I, 12, 16 y 18, fracciones I, XII y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2, fracción II y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión.

**SEGUNDO.** Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional dispone que los días de descanso obligatorio para los trabajadores que presten sus servicios en el Gobierno Federal son los que señale el calendario oficial y los que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

**TERCERO.** Que el Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 27 de enero de 2006, establece que son días de descanso obligatorio para los trabajadores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los siguientes: 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y 25 de diciembre.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo previsto en el párrafo primero del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles. No se considerarán días hábiles los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el DOF.

**QUINTO.** Que el artículo 30 párrafo primero de la LFPA dispone que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el DOF.

**SEXTO.** Que conforme lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía los días y horas labores de la Comisión se sujetarán al calendario que al efecto apruebe el Órgano de Gobierno, a propuesta del Comisionado Presidente, el cual deberá ser publicado en el DOF.

**SÉPTIMO.** Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a los sujetos regulados y, en general, a las personas que realizan trámites ante la Comisión, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario que este Órgano de Gobierno apruebe el calendario anual de labores para el año 2021.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el calendario anual de labores de la Comisión Reguladora de Energía para el año 2021 para quedar como sigue:

La Comisión Reguladora de Energía laborará con un horario de trabajo y atención al público para la realización de actuaciones y diligencias, así como para la recepción de documentos en la Oficialía de Partes y en la Oficialía de Partes Electrónica, de lunes a jueves de 8:50 a 18:30 horas y los viernes de 8:50 a 15:00 horas.

Por lo tanto, se consideran inhábiles los sábados y domingos, y aquellos días en los que conforme al calendario se suspendan labores en la Comisión Reguladora de Energía en las siguientes fechas:

- 1 enero 2021.
- 1 de febrero de 2021.
- 15 de marzo de 2021.
- 1 y 2 de abril de 2021.
- Los comprendidos del 5 al 9 de abril de 2021 (período vacacional).
- 5 de mayo de 2021.
- Los comprendidos del 19 al 23 de julio de 2021 (período vacacional).
- 16 de septiembre de 2021.
- 15 de noviembre de 2021.
- Los comprendidos del 22 de diciembre de 2021 al 4 de enero de 2022.

**SEGUNDO.** La Comisión Reguladora de Energía, a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá habilitar días y horas inhábiles cuando así lo requiera el asunto de que se trate, de conformidad con lo previsto en el artículo 27, fracción XXI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

**TERCERO.** La Comisión Reguladora de Energía estará atenta a las indicaciones que emitan las autoridades sanitarias correspondientes para su implementación.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**QUINTO.** Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número **A/042/2020** en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, inciso a) y 25, fracción X de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2020.- El Presidente, **Leopoldo Vicente Melchi García**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Norma Leticia Campos Aragón**.- Rúbrica.- **José Alberto Celestinos Isaacs**.- Rúbrica.- **Luis Linares Zapata**.- Rúbrica.- **Hermilo Ceja Lucas**.- Rúbrica.- **Guadalupe Escalante Benítez**.- Ausente.- **Luis Guillermo Pineda Bernal**.- Rúbrica.

## INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

**ACUERDO por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suspende plazos e instrumenta medidas preventivas en contra de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas administrativas para garantizar la continuidad de las actividades del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

GABRIEL ÁNGEL LIMÓN GONZÁLEZ, Secretario Ejecutivo del INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 80, fracciones XXVI y XXVII, 84, 85 y 90 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 del Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario en Materia de Requerimientos de Información, Visitas de Inspección e Imposición de Sanciones; 1, 2, 7, 8, fracción II, apartado B, 24, fracción XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; 107 Bis, 109 Bis, 109 Bis 8 y 110 Bis 2 de la Ley de Instituciones de Crédito de aplicación supletoria a la Ley de Protección al Ahorro Bancario de conformidad con el artículo 92 de dicho ordenamiento legal; Artículo Segundo, inciso c) del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020; Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020; Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020; Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020; Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 2020; Acuerdo por el que se establecen los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2020; ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020, y

### CONSIDERANDO

Que el 24 de marzo de 2020, se publicaron dos acuerdos en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el primero emitido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, por medio del cual sanciona al segundo, éste último emitido por el Secretario de Salud del Gobierno de México denominado “Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)” (el Acuerdo), considerado como una “Acción Extraordinaria” de conformidad con la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Que conforme al Artículo Segundo, inciso c), primer, segundo y tercer párrafo del Acuerdo, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (Instituto o IPAB) deberá suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, debiendo garantizar en todo momento las funciones esenciales en cumplimiento de sus atribuciones y en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley de Protección al Ahorro Bancario y demás normatividad aplicable debiendo coordinarse con la Secretaría de Salud del Gobierno de México para la implementación de las medidas correspondientes.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General emitió el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el DOF en esa fecha, por el cual la Secretaría de Salud del Gobierno de México, determinó las acciones necesarias para atender dicha emergencia.

Que el 01 de abril de 2020, el Instituto emitió el “Acuerdo por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suspende plazos e instrumenta medidas preventivas en contra de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el DOF el 02 de abril de 2020, por el cual, entre otros, la Junta de Gobierno autorizó al Secretario Ejecutivo a implementar las medidas posteriores ordenadas por el Secretario de Salud del Gobierno de México para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19, inclusive aquellas relacionadas con la ampliación del plazo de suspensión de las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México emitió el “Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, publicado en el DOF en esa fecha, por el cual se determinó que los sectores público, social y privado deberán implementar diversas acciones encaminadas a mitigar la dispersión y transmisión del virus COVID-19 en la comunidad, asimismo, ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, entre otras.

Que el 21 de abril de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México, emitió el “Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020”, publicado en el DOF en esa fecha, por el cual se modificó el plazo de suspensión de las funciones no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud del Gobierno de México emitió el “Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias” (Acuerdo de Reapertura), publicado en el DOF en esa fecha. El Artículo Segundo del Acuerdo de Reapertura establece que dicha reapertura se llevaría a cabo de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:

- i) **Etapa 1.-** Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19;
- ii) **Etapa 2.-** Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo del Acuerdo de Reapertura, y
- iii) **Etapa 3.-** Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Que el Acuerdo de Reapertura estableció un sistema de semáforo, consistente en:

#### ANEXO

#### SEMÁFORO POR REGIONES

#### Actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
	<b>SOLO ESENCIALES</b>	
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida

<b>Amarillo</b>	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
<b>Verde</b>	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

Dicho semáforo evalúa el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en la Ciudad de México, a la fecha se encuentra en “**naranja al límite**”, por lo tanto, conforme al numeral Tercero del “Acuerdo por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suspende plazos e instrumenta medidas preventivas en contra de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el DOF el 02 de abril de 2020, la Junta de Gobierno autorizó al Secretario Ejecutivo a implementar las medidas necesarias para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19, inclusive aquellas relacionadas con la ampliación del plazo de suspensión de las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas.

Que el 30 de septiembre de 2020, fue publicado en el DOF el “ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19”, emitido por la Secretaría de la Función Pública el 29 de septiembre de 2020, el cual establece que, durante el periodo comprendido entre el 1º de octubre de 2020 al 04 de enero de 2021, los Titulares de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de las Unidades de Administración y Finanzas o equivalentes en la Administración Pública Federal, podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas diversas medidas encaminadas a reducir la transmisión del COVID-19.

Por lo señalado en los Considerandos anteriores, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE EL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO SUSPENDE PLAZOS E INSTRUMENTA MEDIDAS PREVENTIVAS EN CONTRA DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) Y SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO, DURANTE LA CONTINGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19**

**PRIMERO.**- Se suspenden los plazos, por el periodo comprendido entre el 07 de diciembre de 2020 y hasta el 15 de enero de 2021, inclusive, respecto de los recursos administrativos de revisión y de los procedimientos administrativos de sanción que estén en curso ante el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. En consecuencia, se continuará con el cómputo de los plazos previstos en la normatividad aplicable, el día hábil inmediato siguiente a la finalización del periodo señalado.

El presente Acuerdo y los actos que de éste deriven, no constituyen una limitación temporal o definitiva de las atribuciones y facultades que las leyes confieren al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, ni generan mayores derechos o beneficios para las Instituciones de Banca Múltiple, que los que expresamente y, por virtud de la contingencia, sean definidos por dicho Instituto, pudiendo solicitar la información que en cualquier momento requiera, o bien instruir lo procedente en ejercicio de sus facultades.

**SEGUNDO.** Durante el periodo comprendido del 07 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario continuará desarrollando sus funciones esenciales privilegiando que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable y favoreciendo el trabajo a distancia, días de trabajo alternados, horarios escalonados, el uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo conforme al “ACUERDO por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19” emitido por la Secretaría de la Función Pública el 29 de septiembre de 2020 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2020.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.**- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 07 de diciembre de 2020. pudiendo prorrogarse en la medida en que la contingencia de salud pública continúe.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2020.- El Secretario Ejecutivo, **Gabriel Ángel Limón González.**- Rúbrica.

## PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

### CALENDARIO del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 por Programa Presupuestario.

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.- PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA.

#### **CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 POR PROGRAMA PRESUPUESTARIO.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y con base en las erogaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2020, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado por programa presupuestario de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

#### **PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2021**

#### **CALENDARIO DE GASTO 2021**

(cifras en pesos)

		Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	Gasto Total	749,301,522.00	31,065,134.00	58,678,843.00	57,228,188.00	61,169,652.00	58,288,017.00	60,501,146.00	59,305,482.00	64,608,583.00	58,800,872.00	62,503,196.00	94,170,408.00	82,982,001.00
E028	Protección y Defensa de los Contribuyentes	711,205,896.00	28,019,066.00	55,547,590.00	54,299,658.00	57,920,861.00	55,359,487.00	57,253,417.00	56,259,414.00	61,477,330.00	55,872,342.00	59,254,405.00	90,296,140.00	79,646,186.00
M001	Actividades de Apoyo Administrativo	36,477,545.00	2,917,673.00	2,999,623.00	2,804,227.00	3,113,069.00	2,804,227.00	3,110,882.00	2,917,673.00	2,999,623.00	2,804,227.00	3,113,070.00	3,694,294.00	3,198,957.00
O001	Actividades de Apoyo a la Función Pública y buen gobierno	1,618,081.00	128,395.00	131,630.00	124,303.00	135,722.00	124,303.00	136,847.00	128,395.00	131,630.00	124,303.00	135,721.00	179,974.00	136,858.00

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020.- La Directora de Recursos Financieros, **Martha Cecilia Hernández Ramírez**.- Rúbrica.

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convocatoria para seleccionar una persona experta académica con conocimiento y trabajo relevante en materia de trata de personas, con la finalidad de integrarse, por el periodo de 2 años, como participante a la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. ....	2
---	---

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Nacional. ....	5
---	---

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Calendario autorizado del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021, del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales. ....	8
--	---

**COMISION REGULADORA DE ENERGIA**

Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía que establece el calendario anual de labores para el año 2021. ....	10
--	----

**INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO**

Acuerdo por el que el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario suspende plazos e instrumenta medidas preventivas en contra de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas administrativas para garantizar la continuidad de las actividades del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19. ....	12
---	----

**PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

Calendario del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 por Programa Presupuestario. ....	15
---	----

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)